



*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 98/2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 644/2014 contra la sentencia n.º 210/2014, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia. (2016060614)*

Vista la sentencia firme de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que se estima el recurso de suplicación n.º 644/2014 interpuesto por Dña. María Ángeles Martín Asensio y D. Abraham Hernández Quiñones, resultan los siguientes

#### HECHOS:

Primero. En los Autos de Demanda números 286 y 290/2014, promovidos por D.ª M.ª Ángeles Martín Asensio y D. Abraham Hernández Quiñones, sobre declaración de derecho y cantidad, recayó sentencia n.º 210/2014, dictada el 14 de octubre de 2014, por el Juzgado de lo Social Número 3 de Plasencia, donde se desestimaba sus pretensiones.

Segundo. Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandante, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en fecha 3 de marzo de 2015, que estimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia revocaba la sentencia impugnada.

Tercero. Con fecha 9 de abril de 2015 se formalizó ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por la Letrada del Gobierno de Extremadura en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada. El Auto de fecha 11 de febrero de 2016, del Tribunal Supremo acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina, por lo que adquiere firmeza la sentencia n.º 98, de 3 de marzo de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. El artículo 22.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que una vez recibida la comunicación con indicación del carácter ejecutable, el órgano competente procederá a ejecutar la resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 98/2015, de 3 de marzo, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con estimación del recurso de suplicación n.º 644/2014, interpuesto por D.ª M.ª Ángeles Martín Asensio y D. Abraham Hernández Quiñones, contra la sentencia dictada el 14 de octubre de 2014



por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cáceres, con sede en Plasencia, revocando la sentencia recurrida y declarar el derecho de los demandantes a percibir el complemento que reclaman con efectos 1 de junio de 2014 y abonar a cada uno de ellos 1.861,68 euros por tal concepto por el periodo comprendido desde el 30/05/2013 hasta el 30/05/2014.

Mérida, 11 de abril de 2016.

La Directora General de Personal Docente,  
(PD de la Consejera Res. de 02/10/2015,  
DOE n.º 202, de 20/10/2015),  
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •

---

